



Secretaría de Trabajo
y Seguridad Social
Gobierno de Entre Ríos

0329

RESOLUCIÓN N° STySS.-
EXPTE. N° 3048123/24

PARANÁ, 23 JUL 2024

VISTO:

Las Leyes 14.786, 23.551, 25.212, 25.877, y el conflicto suscitado entre, por una parte, BUSES PARANÁ – AGRUPACIÓN, integrada por las empresas ERSa URBANO SA y TRANSPORTE MARIANO MORENO SRL, y la EMPRESA DE TRANSPORTES FLUVIALES DEL LITORAL SA; y, por la otra parte, la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA); y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme surge de las actuaciones referenciadas se ha llevado a cabo en el día de la fecha una audiencia de conciliación entre las partes precedentemente mencionadas, con asistencia, además, de representantes de la Secretaría de Transporte de la Provincia y de la Municipalidad de Paraná, en el marco del acuerdo arribado el 23 de mayo de 2024; y

Que, habiendo debatido las partes respecto a diversos puntos traídos a debate, la parte empleadora propuso pasar a un cuarto intermedio hasta el martes 30 de julio de 2024; por su parte, la entidad gremial manifestó que al no existir acuerdo será consultado con los delegados y una vez arribada una decisión la misma será comunicada; y

Que, es de público conocimiento que desde la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR se ha emitido un Comunicado por el cual se informa la decisión arribada por la Junta Ejecutiva -Seccional Entre Ríos- y el Cuerpo de Delegados de las Empresas Mariano Morenos SRL y ERSa Urbano SA, consistente en la retención del servicio a partir de las 18:00 horas del día de hoy, martes 23 de julio de 2024, por el término de TRES (03) horas y a partir del día de mañana 24 de julio de 2024 en horario de 07:00 a 10:00 horas y de 18:00 a 21:00 horas, dejándose constancia que dicha retención se hará efectiva en cabecera; y



Secretaría de Trabajo
y Seguridad Social
Gobierno de Entre Ríos

0329

RESOLUCIÓN N°
EXPT. N° 3048123/24

STySS.-

Que, la medida fue anunciada por tiempo indeterminado fundamentándose en no haber alcanzado un acuerdo en la audiencia celebrada ante este Organismo; y

Que, tomado conocimiento de ello, las empresas de transporte de pasajeros: ERSA URBANO SA, TRANSPORTE MARIANO MORENO SRL y EMPRESA DE TRANSPORTE FLUVIALES DEL LITORAL SA, se han presentado ante esta Secretaría, solicitando el dictado de la Conciliación Obligatoria en los términos de la Ley N° 14.786 y en el marco de la Ley Provincial N° 10.774, en caso de que efectivamente se lleven a cabo las medidas de acción directa que interrumpan la normal prestación del servicio de transporte; y

Que, a tal fin se ha expresado que las medidas anunciadas por la UTA, en relación a la interrupción de la actividad, desafectando las unidades propiedad de las prestadoras y dejando sin servicio a los usuarios del sistema de transporte público de pasajeros, resulta violatorio a la Ley N° 10.774, debiendo garantizarse la prestación de los servicios esenciales evitando su interrupción; y

Que, encontrándose actualmente resentidos los derechos elementales de la ciudadanía, dado la imposibilidad de trasladarse a través del transporte público, resulta imprescindible y urgente recomponer un mecanismo de diálogo que permita buscar soluciones consensuadas; y

Que, por ello resulta necesario disponer las medidas pertinentes para promover una solución pacífica planteada en el marco de la competencia de esta autoridad; y

Que, tratándose de un procedimiento administrativo especial, no contempla planteos dilatorios ni evasivos; y

Que, al respecto debe dejarse claramente sentado que el objetivo primordial del actual procedimiento, no solo es tratar de avenir a las partes a fin de que lleguen a un acuerdo sino y, en primer



Secretaría de Trabajo
y Seguridad Social
Gobierno de Entre Ríos

0329

RESOLUCIÓN N°
EXpte. N° 3048123/24

STySS.-

término, garantizar la paz social en virtud de la necesidad pública de contrarrestar los posibles desbordes en que puedan incurrir las partes; y

Que, esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social debe velar por los intereses de la comunidad y por la paz, teniendo el deber de preservar por todos los medios a su disposición, y en tal sentido generar en un ámbito institucional para la negociación, a fin de intentar acercar las posiciones de las partes, en el marco del procedimiento previsto en la legislación vigente en la materia; y

Que, atento lo expuesto, en salvaguarda del interés público afectado, y del interés de las partes en conflicto, se estima pertinente encuadrar la presente cuestión en los términos y con los alcances de los Artículos 10° y 11° de la Ley N° 14.786;

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Encuádrese en el marco de la Ley N° 14.786, la situación planteada entre, por una parte, BUSES PARANÁ – AGRUPACIÓN, integrada por las empresas ERSA URBANO SA y TRANSPORTE MARIANO MORENO SRL y la EMPRESA DE TRANSPORTES FLUVIALES DEL LITORAL SA; y, por la otra parte, la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2°.- Díctese la CONCILIACIÓN OBLIGATORIA entre las partes arriba mencionadas, por el término de QUINCE (15) días hábiles contados a partir de las 20:00 hs. del día martes 23 de julio de 2024, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 11° de la citada norma.-

ARTÍCULO 3°.- Intímese a la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR - SECCIONAL ENTRE RÍOS- (UTA) y por intermedio de ésta, a los trabajadores por ella representados, que laboren en BUSES PARANÁ –



Secretaría de Trabajo
y Seguridad Social
Gobierno de Entre Ríos

0329

RESOLUCIÓN N° STySS.-
EXPTE. N° 3048123/24

AGRUPACIÓN y en la EMPRESA DE TRANSPORTES FLUVIALES DEL LITORAL SA, a dejar sin efecto durante el período indicado en el artículo anterior toda medida de acción directa que estuviesen implementando y/o tuvieren previsto implementar, prestando tareas de manera normal y habitual.-

ARTÍCULO 4°.- Intímese a BUSES PARANÁ – AGRUPACIÓN y a la EMPRESA DE TRANSPORTES FLUVIALES DEL LITORAL SA a abstenerse de tomar represalias de cualquier tipo con el personal representado por la asociación sindical, ni con ninguna otra persona, en relación al diferendo aquí planteado.-

ARTÍCULO 5°.- Exhórtese a las partes en conflicto a mantener la mejor predisposición y apertura para negociar en los temas sobre los cuales se mantienen diferencias.-

ARTÍCULO 6°.- Fijar audiencia de conciliación para el día jueves 1° de agosto de 2024 a las 11:00 hs., en la Sede de esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia, sito en calle Buenos Aires N° 166, a la que se deberá citar a BUSES PARANÁ – AGRUPACIÓN, a la EMPRESA DE TRANSPORTES FLUVIALES DEL LITORAL SA y a la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR -SECCIONAL ENTRE RÍOS- (UTA), haciéndose saber que deberán concurrir personalmente y con poder de decisión suficiente.-

ARTÍCULO 7°.- Las intimaciones efectuadas en los Artículos 3° y 4° el presente acto se formulan bajo apercibimiento de aplicar las sanciones contempladas en el ANEXO II de la Ley 25.212. Ello sin perjuicio de iniciar los procedimientos sancionatorios previstos en el artículo 56° de la Ley 23.551.-

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a las partes involucradas con habilitación de días y horas inhábiles.-



Cr. Mariano Camoirano
Secretario de Trabajo
y Seguridad Social
Gobierno de Entre Ríos